



JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-83/2022.

PARTE ACTORA: CRISÓFORO CUAMATZI FLORES Y OTRAS

PERSONAS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 25 de enero de 2023.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con el expediente, con base en lo cual **ACUERDA**:

**ÚNICO.** Requerimiento. En el informe circunstanciado remitido por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE), entre otras cuestiones, se informa de la celebración de diversas reuniones de trabajo entre personal del ITE y personas habitantes de las comunidades de las que quienes impugnan son titulares de la presidencia; esto en el marco de la consulta a las comunidades que en Tlaxcala eligen a las personas titulares de sus presidencias mediante sus sistemas normativos internos, respecto al Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidentes de comunidad por usos y costumbres.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 2 apartado A fracción III de la Constitución Federal<sup>12</sup>; 6 del Convenio 169 de la Organización

[...]

[...]



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 2. (...)

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 6.

-

Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), con la finalidad de integrar debidamente el expediente en que se actúa y garantizar los derechos de las partes y las personas involucradas, **se requiere al ITE** para que, dentro del plazo de **3 días hábiles** siguientes al de la notificación, informe a este Tribunal lo siguiente:

- Si en alguna o algunas de las comunidades a la que pertenecen quienes impugnan, se han realizado dentro del proceso de consulta, actos adicionales a las reuniones de trabajo reportadas en el informe circunstanciado; como reuniones o asambleas correspondientes a las fases informativa, deliberativa o consultiva del procedimiento de consulta; así como sobre el estado de la consulta en cada una de las comunidades de referencia.
- En caso de ser así, precisar los casos y las acciones de que se trate, debiendo remitir copia certificada de los documentos sustento de la información proporcionada.

Se apercibe al ITE que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente apartado, se le impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios, conforme a las circunstancias de la infracción.

Se ordena al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.



<sup>1.</sup> Al aplicar disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

**a)** consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

<sup>2.</sup> Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento a cerca de las medidas propuestas.

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA. EXPEDIENTE: TET-JDC-83/2022.



Con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese:** mediante **oficio** al ITE; mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional a la parte actora, y a todo aquel que tenga interés.

En su oportunidad, agréguense al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez,** amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <a href="http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul">http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul</a> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.